

**Zona de instalación:**

El espacio de terreno comprendido en un círculo de 100 metros de radio, teniendo como centro el punto que tiene las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 27° 59' 00" N y Longitud: 15° 23' 58" W.

**Punto de referencia de la instalación:**

Latitud: 27° 59' 00" N.

Longitud: 15° 23' 58" W.

Altitud: 128 metros sobre el nivel del mar.

**Plano de referencia de la instalación:**

Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia.

**Superficie de limitación de altura:**

La engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente de 7,5 por 100.»

Madrid, 23 de octubre de 1991.

GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28379** RESOLUCION de 22 de noviembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 65, de 23 de noviembre de 1991, «Zodiaco».

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 65, de 23 de noviembre de 1991, «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Signo	Billetes
41427	Piscis (12.º)	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 22 de noviembre de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28380** ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Tomelloso (Ciudad Real) diversos cursos y asignaturas de grado medio.

Vista la petición formulada por el Conservatorio Elemental de Música de Tomelloso (Ciudad Real) y de acuerdo con el Decreto 1991/1975, de 17 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Conservatorio no estatal, la grado elemental, las siguientes asignaturas y cursos de grado medio, a partir del curso académico 1991-92:

«Piano», quinto.

«Violín», quinto.

«Guitarra», cuarto.

«Flauta», cuarto.

«Armonía y Melodía Acompañada», primero.

Madrid, 24 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28381** ORDEN de 25 de octubre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Loyola», de Oviedo (Asturias), como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Loyola», sito en Oviedo (Asturias), calle Fernández de Oviedo, número 21, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

**HECHOS**

Primero.-Con fecha 23 de enero de 1991 la titularidad del Centro solicita la ampliación de cuatro unidades de Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 2 de julio de 1991 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Asturias, adjuntando informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación, de los que se deduce que el Centro dispone de espacios suficientes para destinar a las unidades solicitadas. Asimismo, se acompañan planos actuales de las dependencias existentes en el Centro para el nivel de Preescolar.

Tercero.-De la documentación contenida en el expediente se deduce que, dado que el Centro sólo tiene clasificación provisional para dos unidades de Preescolar, procede tramitar el mismo como expediente de clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con seis unidades, lo que se le comunica a la titularidad del Centro mediante oficio de la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, de fecha 25 de septiembre de 1991.

Cuarto.-Con fecha 25 de septiembre de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros remite los planos contenidos en el expediente a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de recabar informe sobre adecuación del Centro a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), para clasificación definitiva de un Centro de Preescolar.

Quinto.-Con fecha 9 de octubre de 1991 la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emite informe favorable a efectos de la clasificación definitiva del Centro «Loyola», de Oviedo (Asturias), para seis unidades de Educación Preescolar y 220 puestos escolares.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Loyola» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la transformación y clasificación definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del aludido Real Decreto 1004/1991.

Tercero.-Según los informes que contiene el expediente, el Centro «Loyola» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Loyola», sito en Oviedo (Asturias), calle Fernández de Oviedo, número 21, quedando constituido con seis unidades de Educación Preescolar y 220 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado»

de 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 25 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28382** *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Fuentes Claras», de Zaragoza, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Fuentes Claras», sito en Zaragoza, paseo Reyes de Aragón, s/n, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

#### HECHOS

Primero.-Con fecha 10 de enero de 1990 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido, con fecha 18 de febrero de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcciones, de los que se deduce que una de las aulas propuesta tiene una superficie de 28,68 metros cuadrados, no alcanzando, por tanto, el mínimo de 30 metros cuadrados establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio). Asimismo, de los citados informes no se deduce que el Centro tenga patio de recreo de uso exclusivo para el Centro, ni que existan aseos separados para alumnos y alumnas, en la proporción de dos aseos por unidad.

Tercero.-Con fecha 2 de julio de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros concede plazo de alegaciones a la titularidad del Centro, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante escrito en el que se especifican las deficiencias expuestas en el número anterior.

Cuarto.-Con fecha 11 de julio, la titularidad del Centro contesta al escrito anterior, manifestando que, si bien una de las aulas tiene una superficie de 28,68 metros cuadrados, existen en el Centro cinco aulas, tres de ellas de superficies superiores al mínimo de 30 metros cuadrados establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978, respecto al patio de recreo, existe una superficie libre de terreno destinada a juegos de 3.196,60 metros cuadrados, y en cuanto a los aseos manifiesta que existen actualmente otros dos aseos en planta baja, además de especificar las dotaciones de todos ellos. Asimismo se comunica que se adjuntarán planos actuales del Centro visados por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Zaragoza.

Quinto.-Por escrito de fecha 9 de octubre de 1991, y a efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre caducidad de un expediente, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros comunica a la titularidad del Centro que el expediente de clasificación definitiva del mismo se encuentra paralizado, en espera de recibir los planos citados en su escrito, a fin de poder constatar las dependencias actuales con que realmente cuenta el Centro.

Sexto.-Con fecha 21 de octubre, se remiten los planos del Centro «Fuentes Claras», con el visado del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Zaragoza.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Fuentes Claras» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Fuentes Claras» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Fuentes Claras», sito en Zaragoza, paseo Reyes de Aragón, s/n, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y 76 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28383** *ORDEN de 4 de noviembre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro de Enseñanzas Musicales «Ritmo», de Zaragoza.*

Examinado el expediente promovido por doña Angelina del Río Comín, Directora del Centro de Enseñanza Musical «Ritmo», de Zaragoza, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 22 de julio de los corrientes, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 6 de septiembre de 1991;

Resultando que el cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Visto el Decreto 1987/1964, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), sobre Centros no oficiales de enseñanzas artísticas;

Considerando que el citado Centro no desarrolla actividades desde el pasado curso, por lo que no existen alumnos que pudieran resultar perjudicados en la continuidad de su enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro privado de enseñanzas de música que a continuación se detalla:

Provincia: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «Ritmo».

Domicilio: Avenida Tenor Fleta, 56, pasaje.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Música al finalizar el curso 1991/1992, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.-Departamento.

**28384** *ORDEN de 5 de noviembre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro Privado de Formación Profesional «Teide III», de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan de la Cruz Gómez Rodríguez, en representación de «Colegios Teide, Sociedad Anónima», Entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional de primero y segundo grado denominado «Teide III», (sito en calle Galiana, número 4, de Madrid); mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de 14 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) el Centro aludido obtuvo la autorización